

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 373 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROMOVIDO POR MAURICIO PEÑUELA BECERRA EN CONTRA DE
LUZ MARINA OLARTE CAMACHO.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
Radicación: 110013110014-2019-00798-00
Fecha: 31 de agosto de 2022
Hora de inicio: 09:10 A.M.
Hora de terminación: 10:37 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y diez minutos de la mañana (09:10 A.M.), del día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 373 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por MAURICIO PEÑUELA BECERRA en contra de LUZ MARINA OLARTE CAMACHO, bajo el radicado No. 2019-00798, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor MAURICIO PEÑUELA BECERRA, al correo electrónico Mapenuela20@gmail.com
- Al doctor DANIEL FELIPE RUBIO VELANDIA, al correo electrónico arrqabogados@gmail.com
- A la señora LUZ MARINA OLARTE CAMACHO, al correo electrónico Luz.olarte@hotmail.com
- Al doctor DANIEL MEDINA GARCÍA al correo electrónico drdanielmedina@gmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor MAURICIO PEÑUELA BECERRA y su apoderado el doctor DANIEL FELIPE RUBIO VELANDIA. La señora LUZ MARINA OLARTE CAMACHO y su apoderado, el doctor DANIEL MEDINA GARCÍA.

2. CONCILIACIÓN

Aun cuando la audiencia fue proferida para llevar a cabo la etapa de testimonios, el Despacho con el fin de propiciar entre las partes una posible conciliación en audiencia, suspendió la grabación de la misma a fin de dialogar con las partes y tratar de llegar a un punto medio de acuerdo.

Se reanudó la audiencia siendo las 09:42 de la mañana, dejando constancia que no hubo un acuerdo de voluntades en torno de los alimentos solicitados a cargo del señor MAURICIO PEÑUELA BECERRA y en favor de la señora LUZ MARINA OLARTE CAMACHO, siendo esto así declara fracasada la conciliación y por esta razón se continuará con el trámite del proceso.

3. TESTIMONIOS

Se recepcionó la declaración a la señorita ANA MARÍA PEÑUELA POLO, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho y los apoderados de las partes, bajo la gravedad de juramento.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra al doctor DANIEL FELIPE RUBIO VELANDIA, apoderado de la parte actora, quien manifestó desistir de los testimonios de los señores MERCEDES POLO CASTILLO, BLANCA CONSUELO PEÑUELA BECERRA y SANTIAGO PEÑUELA BECERRA. El Despacho de conformidad con el artículo 175 del C. G. del P. aceptó el desistimiento de la solicitud de testimonio de los señores MERCEDES POLO CASTILLO, BLANCA CONSUELO PEÑUELA BECERRA y SANTIAGO PEÑUELA BECERRA, además que de conformidad con lo reportado por la Secretaría del Juzgado, los citados testigos no se encontraron presentes en la audiencia, por lo cual por no haber comparecido el Despacho, en todo caso, debía prescindir de los mismos.

Decisión que se puso a consideración del apoderado la parte demandante quien manifestó estar conforme con lo dispuesto.

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión tomada. Acto seguido, se corrió traslado al apoderado de la parte demandante. El Despacho previa motivación negó el recurso de reposición, así como la concesión del recurso de apelación; seguidamente, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja. Del recurso de reposición, se corrió traslado al apoderado demandante. El Despacho mantuvo el auto impugnado y ordenó remitir todo lo actuado tanto en la audiencia inicial, como lo actuado en esta audiencia, al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, para efectos que se surta el recurso de queja de conformidad con el artículo 353 del C. G. del P.

Así mismo, el Despacho ordenó la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 14 de Familia, para efectos de que haga vigilancia a este proceso.

El Despacho suspendió la presente audiencia para continuarla el día 16 de febrero de 2023 a las 11:00 am, con la finalidad de escuchar los testimonios solicitados por la parte demandada.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:37 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35995d5e-48b7-46a2-80eb-f8042381a04a?vcpubtoken=ac7d0017-77bf-43ec-b2ee-f9ecdab14ea8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9db3605-8a5d-4098-b793-aa89a47fc5e6?vcpubtoken=5fccd5f1-d1b4-4a32-9ae5-49c787326e78>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder a los videos de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS